

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III y sus acumulados IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1632/2014/III; IVAI-REV/1638/2014/III E IVAI-REV/1644/2014/III.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz a veinte de agosto del dos mil catorce.

Visto el expediente IVAI-REV/1516/2014/III y sus acumulados IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1614/2014/III; IVAI-REV/1620/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1632/2014/III; IVAI-REV/1638/2014/III e IVAI-REV/1644/2014/III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, **Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 60, 63, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres, cuatro y siete de junio de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente, formuló quince solicitudes de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, al **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz**, en la que requirió lo siguiente:

En la solicitud de información 00445814 de tres de junio de dos mil catorce:

quiero (sic) saber cuanto (sic) ganan mensualmente todos los que trabajan en el ayuntamiento (sic) cuanto ganan el total (sic) incluido (sic) todos los bonos y pagos extra que reciben (sic) que me den esa información de este año. (sic) y si es posible también del año pasado.

...

En la solicitud de información 00446514 de tres de junio de dos mil catorce:

. . .

quiero (sic) que me den la lista de todas las personas o empresas que le deben dinero al ayuntamiento (sic).

. . .

En la solicitud de folio 00447214 de tres de junio de dos mil catorce:

. . .

quiero (sic) saber cuales (sic) son los coches que se le han dado a todos los ediles sindicos (sic) y regidores del ayuntamiento, marca y modelo y saber cuanta (sic) gasolina tienen para gastar mensualmente.

. . .

En la cuarta solicitud de información, con número de folio 00447814 de tres de junio de dos mil catorce:

. . .

quiero (sic) saber cual (sic) es el sueldo que ha cobrado en total la presidenta municipal en lo va del año.



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1632/2014/III; IVAI-REV/1638/2014/III E IVAI-REV/1644/2014/III.

. . .

En la solicitud de información 00448514 de tres de junio de dos mil catorce:

. . .

díganme (sic) cuantos (sic) lugares en nanchital (sic) tienen permiso para vender bebidas alcolicas (sic).

el (sic) nombre de cada establecimiento con permiso para vender bebidas alcolicas (sic).

el (sic) domicilio de cada lugar que puede vender bebidas alcolicas (sic).

. . .

En la solicitud de información 00449114 de tres de junio de dos mil catorce:

...

díganme (sic) cuanto (sic) se ha gastado en papel de baño el municipio (sic) en lo que va del año.

..

En la solicitud de información 00449814 de cuatro de junio de dos mil catorce:

...

cuanto (sic) se ha gastado el ayuntamiento (sic) en renta de salones para eventos en lo va del año.

...

En la solicitud de información 00449314 de cuatro de junio de dos mil catorce:

...

díganme (sic) cuanto (sic) se ha gastado el ayuntamiento (sic) en comprar bebidas alcoholicas (sic) en lo que va del año y para que (sic) eventos se han comprado.

. . .

En la solicitud de información 00450514 de cuatro de junio de dos mil catorce:

...

quiero (sic) el nombre y el teléfono de todas las personas que trabajan en el ayuntamiento (sic).

. . .

En la solicitud de información 00451114 de cuatro de junio de dos mil catorce:

. . .

quiero (sic) saber cuanto (sic) dinero se gasta la casa (sic) de la cultura al mes en lo que va del año.

• • •

En la solicitud de información 00451814 de cuatro de junio de dos mil catorce:

. . .

quiero (sic) saber cuantas (sic) personas del ayuntamiento (sic) tienen mas (sic) de 5 años trabajando en el municipio (sic).

. . .

En la solicitud de información 00452414 de cuatro de junio de dos mil catorce:

. . .



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1632/2014/III; IVAI-REV/1638/2014/III E IVAI-REV/1644/2014/III.

quiero (sic) saber cuantos policías de (sic) mando único tienen (sic) nanchital (sic).

...

En la solicitud de información 00460314 de siete de junio de dos mil catorce:

. . .

quiero (sic) saber cuales (sic) son las rutas de transporte publico (sic) que existen en nanchital (sic), cuantos autobuses de transporte publico (sic) prestan servicio en nanchital (sic) cuantos taxis prestan servicio de transporte publico (sic), cuantas (sic) lanchas prestan servicios de transporte publico (sic), cual (sic) es la tarifa autorizada para cada transporte (sic), cual (sic) fue el ultimo (sic) incremento de tarifa, que (sic) funcionario autorizó los aumentos a las tarifas de cada transporte, cual es el proyecto del municipio para mejorar el sistema de transporte publico (sic) del municipio, en que (sic) fechas piensan tomar decisiones para mejorar el transporte publico (sic), cuantos (sic) recursos se van a destinar al transporte publico (sic), cuales (sic) son la (sic) fechas de los próximos aumentos de tarifas.

...

En la solicitud de información 00452714 de cuatro de junio de dos mil catorce:

_ _ _

quiero (sic) saber cuanto (sic) se ha gastado el ayuntamiento en compra de pintura, cuales empresas han vendido la pintura, cuanto se ha pagado a cada empresa y como se realizaron las compras o como se decidieron a quienes se les compraba (sic).

. . .

En la solicitud de información 00461414 de siete de junio de dos mil catorce:

. . .

cuanto (sic) dinero recibió el ayuntamiento (sic) por cuotas o impuestos a la actividad comercial en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013. cuanto (sic) dinero recibió el ayuntamiento (sic) por cuotas o impuestos a la actividad comercial en los meses de enero, febrero, marzo, abril, (sic) mayo de 2014.

si (sic) el ayuntamiento sabe (sic) el destino que le ha dado (sic) a los recursos recaudados por este tipo de cuotas o impuestos (sic) en 2014.

...

- II. El dieciocho y veintitrés de junio de dos mil catorce, fueron los últimos días para que el **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz**, emitiera respuesta a las solicitudes de información antes indicadas, sin que de los historiales del sistema Infomex-Veracruz, se advierta que hubiere actuado en dicho sentido.
- III. El diecinueve y veintiséis de junio de dos mil catorce, el entonces Solicitante interpuso los Recursos de Revisión que nos ocupan y manifestó como agravio, en cada uno de ellos, la falta de respuesta a sus respectivas solicitudes de información.
- **IV.** El veinte y veintisiete de junio de dos mil catorce, se tuvieron por presentados los Recursos de Revisión. El veinticinco de junio y uno de



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1614/2014/III; IVAI-REV/1620/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III E IVAI-REV/1644/2014/III.

julio del año en curso el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ordenó la acumulación de los expedientes IVAl-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1630/2014/III; IVAI-REV/1638/2014/III; IVAI-REV/1638/2014/III e IVAI-REV/1644/2014/III al diverso IVAI-REV/1516/2014/III.

Seguido el procedimiento, mediante acuerdos de veintiséis de junio y uno de julio de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado respecto del presente medio recursal y sus acumulados, quien omitió comparecer a la presente instancia, a pesar de haber quedado debidamente notificado del asunto que nos ocupa, como se advierte de las razones actuariales y constancias de notificación de veintisiete de junio y tres de julio de dos mil catorce, consultables en las hojas cuarenta y seis a la cuarenta y ocho y ciento doce a ciento catorce del expediente.

Con base en los antecedentes referidos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión y sus acumulados, se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál fue la información solicitada; la falta de respuesta del Sujeto Obligado a las respectivas solicitudes y los motivos de inconformidad que hizo valer la Parte ahora Recurrente, consistentes en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio por la



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III.

omisión imputada al **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz**.

El punto a analizar en el presente Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si asiste derecho al Recurrente para ordenar la entrega de la información requerida en la solicitud de información.

Del material contenido en el sumario consistente en las solicitudes de información de tres, cuatro y siete de junio de dos mil catorce; los recursos de revisión de diecinueve y veintiséis de junio del año en curso; historiales del sistema Infomex-Veracruz de esas mismas fechas y los acuerdos de veintiséis de junio y uno de julio de la presente anualidad y constancias de notificación, valoradas en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que, la determinación del Sujeto Obligado de omitir responder la solicitud de información no se encuentra ajustada a derecho y, por consecuencia, es inconcuso que incumplió con la normatividad prevista en la Ley 848 de la materia.

De esta guisa, en el presente caso es aplicable el contenido del artículo 62.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

...

Lo que resulta suficiente para declarar **fundado el agravio** del Recurrente y ordenar la entrega de la información reclamada por el aquí Recurrente. Máxime que lo solicitado corresponde a información pública que, además, constituye obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz**, en términos de lo previsto por los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 8.1, fracciones III, IV, V, IX, XV, XXII y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, le asiste la razón y el derecho a la parte ahora Recurrente para reclamar en la vía del Recurso de Revisión la información instada en la solicitudes de tres, cuatro y siete de junio de dos mil catorce.

Ello es así, porque quedó acreditada la falta de respuesta a las referidas solicitudes. Debiendo considerarse, además, que mediante el acuerdo de uno de julio del año en curso, el Consejero Ponente al admitir el Recurso de Revisión, ordenó correr traslado con el Recurso de Revisión y documentos anexos a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de la notificación del acuerdo realizara, entre otras cuestiones, las manifestaciones que estimare pertinentes apercibido que en caso de no actuar en los términos indicados se presumirían ciertos los hechos señalados por la Parte Recurrente e imputados al Sujeto



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III.

Obligado, lo cual fue debidamente notificado a éste como se advierte de la razón actuarial que obra en la hoja cincuenta y tres del expediente.

Convicción que encuentra apoyo en la valoración de las actuaciones y presunciones, en términos de los artículos 33, fracciones I y III, 41, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Robustece lo anterior el hecho de que la información solicitada la genera, resguarda, administra y posee el Sujeto Obligado en atención a las atribuciones que le confiere el orden jurídico, porque conforme al sistema establecido en la Constitución General de la República, el orden jurídico municipal es uno de los que integran el Estado Mexicano¹.

En este sentido, la asignación de atribuciones, en lo que respecta al orden municipal, opera a través de las facultades expresamente establecidas a dicho orden en la Constitución Federal. Atribuciones que en el caso concreto corresponden a las establecidas en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 115 constitucional, relacionadas con la aprobación de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Así mismo, los artículos 5, fracción IV y, 8.1, fracciones III, IV, V, IX, XV, XXII y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, constriñen al **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz**, publicar y mantener actualizada la información reclamada conforme con las hipótesis siguientes:

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

. . .

IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de las (sic) siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.

Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

¹Tesis P./J. 136/2005, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre 2005, p. 2062, novena época, de rubro: "Estado Mexicano. Órdenes jurídicos que lo integran".



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1620/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1638/2014/III E IVAI-REV/1644/2014/III.

c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

. . .

V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones:

. . .

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;

. . .

XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando: a. El titular del derecho otorgado; b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización; c. Fundamento legal; d. Vigencia; y e. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.

. . .

XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;

...

XXIX. Los estados financieros del Estado y de los municipios;

. . .

Supuestos normativos que comprenden la información reclamada en las solicitudes de información 00445814, 00446514, 00447214, 00447814, 00448514, 00449114, 00449814, 00449314, 00450514, 00451114, 00452714 y 00461414.

En lo que respecta a lo requerido en la solicitud de información 00451814 consistente en cuantas personas tienen más de cinco años laborando en el municipio, se trata de información pública en términos de los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, y 11, in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relacionado con los diversos 35, fracción V, 45, fracción IV, 70, fracción IV y 187, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Ante la omisión de proporcionar respuesta a las solicitudes 00452414 y 00460314, el Sujeto Obligado debe proceder en términos del artículo 59 de la Ley de la materia y notificar al Recurrente si la información requerida obra en sus archivos y, en su caso, orientar ante el diverso sujeto que genera, resquarda, administra y/o posee la información.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que en la misma solicitud de información 00460314 existen puntos formulados en tiempo verbal futuro, como en que fechas se piensan tomar medidas para mejorar el transporte público o las fechas de los próximos aumentos de tarifas, por lo que si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben documentar y hacer públicos incluso sus procesos deliberativos en términos de los artículos 6.1, fracción VI y 7.2 de la Ley 848, lo cierto es que debe únicamente procede ordenar la entrega de la información a la fecha de la solicitud de información. Siendo en el caso aplicable el contenido del



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III E IVAI-REV/1644/2014/III.

criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN".

Ahora bien, de la lectura de las solicitudes de información se advierte que la Parte Recurrente requirió que la entrega de la información se efectuara vía Infomex-sin costo. Sin embargo, dicha modalidad sólo constituye un indicio orientador para el Sujeto Obligado. Ello es así porque si bien el **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz** está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba proporcionar vía electrónica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

Lo que encuentra sustento en lo establecido por el artículo 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "los Municipios de menos de setenta mil habitantes, que tenga (sic) acceso a las nuevas tecnologías de la información, podrán a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa información municipal".

Por lo que si bien la mayor parte de lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz,** lo cierto es que la modalidad electrónica no es exigible al Sujeto Obligado, porque no necesariamente debe proceder a su publicación y actualización de manera electrónica, sino que puede hacerlo a través de tablero o mesa de información municipal, habida cuenta que conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultable en el vínculo siguiente: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, dicho Municipio cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

En consecuencia, Sujeto Obligado debe notificar vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico, la disponibilidad de la información requerida y cumplir con la entrega de la misma en términos que se han precisado, es decir, tratándose de las solicitudes 00445814, 00446514, 00447214, 00447814, 00448514, 00449114, 00449814, 00449314, 00450514, 00451114, 00452714 y 00461414, conforme con lo dispuesto en el artículo 8.1, fracciones III, IV, V, IX, XV, XXII y XXIX de la Ley 848 de la materia.

En lo que respecta a lo requerido en la solicitud de información 00451814 debe proceder a su entrega en el formato y modalidad en que la genere, administra, posea y/o resguarde. Tocante a las solicitudes de información 00452414 y 00460314, por haber omitido responder a las solicitudes de información debe emitir respuesta pegando su actuar a lo establecido por el citado artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III E IVAI-REV/1644/2014/III.

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que debe proporcionar de manera gratuita por haber omitido responder las solicitudes de información dentro de los plazos que establecen los artículos 59 y 61 de la Ley 848 de la materia, debiendo indicar, en su caso, los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia.

No obstante lo anterior, si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, puede remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley 848 que señala: "los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos".

CUARTO. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retrasó en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones **dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos** establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del



EXPEDIENTE: IVAI-REV/1516/2014/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1522/2014/III; IVAI-REV/1528/2014/III; IVAI-REV/1534/2014/III; IVAI-REV/1540/2014/III; IVAI-REV/1546/2014/III; IVAI-REV/1552/2014/III; IVAI-REV/1602/2014/III; IVAI-REV/1608/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1626/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III; IVAI-REV/1644/2014/III.

Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Generales Regular el Procedimiento Lineamientos para Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: a). A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b). Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada y; c). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

CUARTO. Se exhorta al Sujeto Obligado para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Cuarto de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinte de agosto del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello Consejero Yolli García Alvarez Consejera

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos